

Ministerio de Economía

Santiago del Estero

RESOLUCION MINISTERIAL

SERIE "B" N° 4357

SANTIAGO DEL ESTERO, 04 AGO 2017

VISTO:

El Decreto Acuerdo N° 0123/2015, el Decreto N° 3108/2015, El Decreto Acuerdo N° 676/2017, La Resolución Ministerial Serie "B" N° 1329/2015; y

CONSIDERANDO:

Que, ante la necesidad de fijar pautas atinentes a contemplar aquellas solicitudes interpuestas por Proveedores para ser Exceptuados de la Inscripción en el Registro Único de Proveedores de la Provincia de Santiago del Estero;

Que, en virtud del Art. 1° del Decreto Acuerdo N° 676/2017, las excepciones a la inscripción en el Registro Único de Proveedores se resolverán dentro del ámbito del Ministerio de Economía;

Que, el Art. 3° del Decreto ut supra mencionado faculta al Sr. Ministro de Economía a reglamentar, a través de Resolución Ministerial, asuntos inherentes a la puesta en funcionamiento y organización del Registro Único de Proveedores;

Por ello;

EL SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Quedarán Exceptuados de la Inscripción en el Registro Único de Proveedores:

- a) Los artistas, profesionales, técnicos y obreros que ofrezcan servicios propios de su arte, profesión u oficio, o bienes por aquellos producidos, en tanto el acto no sea habitual.
- b) Los oferentes en remates públicos.
- c) Toda persona, profesional o no, que cuente con un Contrato de Locación de Servicios u Obra, destinado a prestaciones atinentes a su profesión, especialidad u oficio dentro de la Administración Pública Provincial.
- d) Los locadores de inmuebles en su condición de propietarios.
- e) Los editores de diarios, revistas y otras publicaciones periódicas, y sus concesionarios, representantes y distribuidores.
- f) Las firmas establecidas en el extranjero, sin sucursal ni representación en el país, en tanto dentro de la Provincia no hubiere proveedores inscriptos en el pertinente rubro.
- g) Oferentes radicados fuera de la Provincia, cuando dentro de la misma no hubiere proveedores especializados inscriptos en el pertinente rubro que se licita.

No se considerará proveedor especializado a aquel que esté inscripto en distintos rubros que no son afines.

///////

D. ATILIO CHARA
MINISTRO DE ECONOMIA
SANTIAGO DEL ESTERO